

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0056**
Valledupar, **11 ABR 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE AGREGADOS DEL CESAR EU CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.
830507243-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución N° 0170 del 01 de marzo de 2018**, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, se le otorgó a **AGREGADOS DEL CESAR**, con identificación tributaria No. 830507243-1, ubicado en la calle 10 N. 5- 20 del barrio Novalito del municipio de Valledupar- Cesar, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS” y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad de citas, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería”

Que a través de Auto N 051 de fecha 01 de junio del 2023, se ordenó la diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución N° 0170 del 01 de marzo del 2018**, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**.

Que el 04 de diciembre del 2023, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, recibió oficio interno con radicación N° SGAGA – CGITGSLA – 419, procedente de la Coordinación GIT para la Gestión del seguimiento a Licencias Ambientales, en el cual se encuentran plasmadas conductas presuntamente contraventoras e incumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución N° 0170 del 01 de marzo del 2018**, por parte del municipio de **AGREGADOS DEL CESAR EU**.

Que en virtud a las observaciones hechas dentro del informe de diligencia de control y seguimiento ambiental y en relación a las conductas presuntamente contraventoras y los incumplimientos de las obligaciones impuestas dentro de la **Resolución N° 0170 del 01 de marzo del 2018** se obtuvo la información que a continuación se detalla:

ANALISIS DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N. 144 DEL 15 DE FEBRERO DE 2011		
3. OBLIGACION IMPUESTA	RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
<i>Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de</i>	Una vez realizada la diligencia de seguimiento y control ambiental, el titular minero no presentó el libro de registro diario, mensual y anual de volúmenes explotado, al igual que el reporte de los formularios trimestrales de Declaración y Producción de Regalías	NO

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0056

41 ABR 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGREGADOS DEL CESAR EU CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 830507243-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.....2

<p><i>explotación continua siendo la establecida en esta licencia y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), • la norma que lo modifique, sustituya o adicione.</i></p>	<p>presentados y aprobados por la ANM, por lo cual no se pudo determinar las cantidades extraídas. En tal sentido se considera que el titular, se encuentra incumpliendo con esta obligación</p>	
<p align="center">10. OBLIGACION IMPUESTA</p> <p><i>Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</i></p>	<p align="center">RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</p> <p>Durante revisión documental del expediente SGA-033-2009, se evidenció que desde que se otorgó la Licencia Ambiental Global mediante Resolución No. 0170 de fecha 01 de marzo del 2018, no se han presentado Informes de Cumplimiento Ambiental con las evidencias (actas, registro fotográficos, filmico, certificaciones, constancia, informes de monitoreos) que soporten el cumplimiento de cada una de las obligaciones ambientales contempladas en el citado acto administrativo y aquellos que lo han modificado, al igual que el cumplimiento de cada uno de los programas que conforman el PMA. Así las cosas, la empresa no ha reportado hasta la fecha del presente informe técnico los ICA del - II semestre del 2018, I - II semestre del 2019, I - II semestre del 2020, I - II semestre del 2021 y I primer semestre del 2022, los cuales debieron ser presentado de acuerdo con el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En virtud de lo anterior, se considera que el titular de la licencia se encuentra incumpliendo con esta obligación de manera reiterada, por lo que se recomienda a la Coordinación de Seguimiento Ambiental, remitir a la Oficina</p>	<p align="center">ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p> <p align="center">NO</p>



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0056

11 APR 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGREGADOS DEL CESAR EU CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 830507243-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.....3

13. OBLIGACION IMPUESTA	RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
<p><i>Establecer, cuidar y mantener un proyecto de Reforestación Protectora. Para tal fin se debe presentar a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de 3.435 árboles de especies nativas de la región, plantados a una distancia de 4 metros entre Árboles para una densidad de siembra de 625 árboles/hectárea, lo cual indica que el titular debe establecer 5.5. Hectáreas de reforestación protectora, con especies nativas de la región. La siembra deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental. La beneficiaria de la licencia debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.</i></p>	<p>Jurídica de Corpocesar para sus conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Durante la revisión documental del expediente SGA-033-2009, se evidenció que la empresa minera AGREGADOS DEL CESAR allegó el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal mediante Radicado No. 02183 de fecha 12 de marzo del 2019. Tomo (16) - folio (2741 - 2784), el cual fue evaluado y conceptualizado por el profesional especializado ASDRUBAL GONZALEZ, mediante Concepto Técnico de fecha 06 mayo del 2019 dando visto bueno de aprobación al citado plan toda vez que cumple con los lineamientos técnicos; Si bien es cierto que el titular minero presento el Plan de Compensación en cual fue aprobado, como se relacionó anteriormente, pero a la fecha del presente informe técnico no se ha llevado a cabo la siembra de los 3.435 árboles de especies nativas de la región. En virtud de lo anterior, se considera que el titular de la licencia se encuentra incumpliendo con esta obligación de manera reiterada, por lo que se recomienda a la Coordinación de Seguimiento Ambiental, remitir a la Oficina Jurídica de Corpocesar para su conocimiento y fines pertinentes.</p>	<p align="center">NO</p>
<p>14. OBLIGACION IMPUESTA</p> <p><i>Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el Plan de manejo Ambiental y aquellas presentadas en respuestas a requerimientos Hechos por la Corporación.</i></p>	<p>Una vez realizada la visita técnica de control y seguimiento ambiental se realizó un análisis de cumplimiento ambiental de cada una de las finas técnicas establecidas en PMA, lo cual se constató, que el titular minero no viene dando cabal cumplimiento desarrollo del presente informe técnico, se evidenció que el titular minero no viene cumpliendo estrictamente a las Fichas Técnicas ambientales No. 1, 2,3,4, 5, 6 y 10</p>	<p align="center">NO</p>



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0056

11 ABR 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. 097 DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGREGADOS DEL CESAR EU CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 830507243-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.....4

	<p>del PMA, por lo cual solo viene cumpliendo con un porcentaje de 70%.</p> <p>En virtud de lo anterior, se considera que el titular de la licencia se encuentra incumpliendo con esta obligación de manera reiterada, por lo que se recomienda a la Coordinación de Seguimiento Ambiental, remitir a la Oficina Jurídica de Corpocesar para su conocimiento y fines pertinentes.</p>	
<p>19. OBLIGACION IMPUESTA</p> <p><i>Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del Volumen explotado.</i></p>	<p align="center">RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</p> <p>Una vez realiza la visita técnica de control y seguimiento ambiental, el titular minero no apporto el registro diario, anual, mensual y anual de volúmenes explotados.</p> <p>En virtud de lo anterior, se considera que el titular de la licencia se encuentra incumpliendo con esta obligación</p>	<p align="center">ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p> <p align="center">NO</p>
<p>21. OBLIGACION IMPUESTA</p> <p><i>Informar con anticipación a Corpocesar, la fecha de iniciación de actividades.</i></p>	<p align="center">RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</p> <p>Una vez realizada la revisión documental del expediente SGA-033-2019, se constató el Informe Técnico de fecha 23 de septiembre del 2020 (Tomo 18 y 19 folio 3361-3408).</p> <p>Durante la visita técnica del presente año el titular minero no ha entregado informe de la iniciación de las actividades mineras.</p>	<p align="center">ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p> <p align="center">NO</p>
<p>22. OBLIGACION IMPUESTA</p> <p><i>Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones Contenidas en este acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento</i></p>	<p align="center">RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</p> <p>Una vez realizada la revisión documental del expediente SGA-033-2019, no se evidenció información relacionada con las labores de socialización, capacitación, reuniones, relacionadas con temas ambientales, cumplimiento obligaciones, medidas de control, y las demás contenidas en el presente acto administrado.</p> <p>En virtud de lo anterior, se considera que el titular de la licencia</p>	<p align="center">ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p> <p align="center">NO</p>



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0056

11 ABR 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DE * POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGREGADOS DEL CESAR EU CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 830507243-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.....5

	se encuentra incumpliendo con esta obligación.	
	RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
<p>30. OBLIGACION IMPUESTA</p> <p><i>Invertir como mínimo (\$60.390.278) equivalente al 1% del valor declarado del proyecto en actividades de restauración, conservación y protección de la Cobertura vegetal; enriquecimiento vegetal y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural. Para el efecto se aprueba el plan de inversión presentado, advirtiendo que las acciones de dicho plan no forman parte de las acciones previstas en el plan de manejo ambiental, el cual también debe ser ejecutado</i></p>	<p><i>Una vez realizada la revisión documental del expediente SGA-033-2009, se evidenció que el titular minero no ha presentado la propuesta del plan de inversión de no menos del 1% equivalente a mínimo \$60.390.278, valor declarado del proyecto para ejecutar actividades de restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal. En virtud de lo anterior, se considera que el titular de la licencia se encuentra incumpliendo con esta obligación.</i></p>	<p>NO</p>
<p>34. OBLIGACION IMPUESTA</p> <p><i>Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM.</i></p>	<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</p> <p>Una vez realizada la revisión documental del expediente SGA-033-2009, se evidenció que desde que se otorgó la Licencia Ambiental Global mediante Resolución No. 0170 de fecha 01 de marzo del 2018, no se han presentado los informes sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento; Por lo cual se requiere al titular minero que allegue los informes semestrales de la caracterización de los vertimientos líquidos de las siguiente periodos; (1 - II semestre del 2018, I - II semestre del 2019, I - II primer y segundo del 2020, I - II semestres del 2021, I semestres del 2022 y por último II semestre del 023), precisando que estos deben realizarse con laboratorios que estén acreditados por el IDEAM y contar con el informe de interpretación de y comparación con la normativa ambiental. En virtud de lo anterior, se considera que el titular de la licencia se encuentra incumpliendo con esta obligación</p>	<p>NO</p>



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0056

11 ABR 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGREGADOS DEL CESAR EU CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 830507243-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.....6

35. OBLIGACION IMPUESTA	RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
<p><i>Efectuar un manejo técnico y realizar una disposición final de los lodos extraídos en el proceso del mantenimiento de los sistemas. Para tal fin se debe adecuar el lecho de secado de lodo y disponer conforme a lo previsto en la normatividad ambiental.</i></p>	<p>Durante la visita técnica de control y seguimiento ambiental al área del proyecto minero a nombre de AGREGADOS DEL CESAR EU, no se evidenció la adecuación y/o construcción de zona de almacenamiento de lecho de secado de lodo extraídos en el mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales, la cual debió haber adecuado desde el inicio de operaciones. En virtud de lo anterior, se considera que el titular de la licencia se encuentra incumpliendo con esta obligación.</p>	<p align="center">NO</p>
<p>36. OBLIGACION IMPUESTA</p> <p><i>Efectuar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento de aguas residuales.</i></p>	<p>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</p> <p>Durante revisión documental del expediente SGA-033-2009, no se constató información entorno a esta obligación, así mismo no se evidencia certificaciones, constancias, registro fotográfico de labores de mantenimiento de estos sistemas tratamiento de aguas residuales. En virtud de lo anterior, se considera que el titular de la licencia se encuentra incumpliendo con esta obligación</p>	<p align="center">ESTADO DE CUMPLIMIENTO NO</p>
<p>37. OBLIGACION IMPUESTA</p> <p>Efectuar mantenimiento preventivo al pozo (sobre el cual se otorgó concesión) Contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. El mantenimiento periódico a los pozos permite conservar o mejorar su comportamiento y prolongar su vida útil. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental</p>	<p>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</p> <p>Una vez realizada la revisión documental del expediente SGA-033-2009, no se constató información entorno a esta obligación, así mismo no se evidencia certificaciones, constancias, registro fotográfico de personas u empresas especializadas en las labores de mantenimiento del pozo sobre el cual se otorgó la concesión de agua subterránea, la cual debió hacerse a finales de marzo del 2020 y marzo del 2022. En virtud de lo anterior, se considera que el titular de la licencia</p>	<p align="center">ESTADO DE CUMPLIMIENTO NO</p>



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0056

11 ABR 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGREGADOS DEL CESAR EU CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.
830507243-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.....7

	se encuentra incumpliendo con esta obligación	
<p align="center">40. OBLIGACION IMPUESTA</p> <p><i>Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas; a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho. c) Profundidad y método de Perforación. d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde. Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo. Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados. Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico. Diseño de los pozos. Adecuación e instalación de la tubería Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares Empaquetamiento de grava Lavado y desarrollo del pozo Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de</i></p>	<p align="center">RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</p> <p>Una vez realizada la revisión documental del expediente SGA-033-2009, no se constató información entorno a esta obligación, en concordancia con lo anterior tampoco se evidencia certificaciones, constancias, registro fotográfico y soporte de respuesta a cada uno de los ítems solicitados en esta obligación. En virtud de lo anterior, se considera que el titular de la licencia se encuentra incumpliendo con esta obligación.</p>	<p align="center">ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p> <p align="center">NO</p>



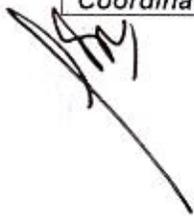
CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0056

1 ABR 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGREGADOS DEL CESAR EU CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 830507243-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.....8

<p><i>recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S). m) Cementada y sellada del pozo.</i></p>		
<p>41. OBLIGACION IMPUESTA</p> <p><i>Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no Resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).</i></p>	<p>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</p> <p>Una vez realizada la revisión documental del expediente SGA-033-2009, no se constató información entorno a esta obligación, por lo necesaria que el titular brinde información al respecto. En virtud de lo anterior, se considera que el titular de la licencia se encuentra incumpliendo con esta obligación.</p>	<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p> <p>NO</p>
<p>49. OBLIGACION IMPUESTA</p> <p><i>Realizar estudio de calidad del aire que incluya mapa de isopleas para ajustar el modelo de dispersión de las emisiones generadas por el proyecto minero con el funcionamiento de las plantas trituradora de material pétreo, de mezcla asfáltica en caliente y dosificadora para la producción de concreto hidráulico; obligación que deberá cumplir inicialmente dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, presentando a CORPOCESAR sus resultados dentro de este período. Posteriormente deberá realizar dicho estudio de forma anual. Este estudio deberá realizarse cumpliendo con la evaluación de los contaminantes criterios y demás términos definidos en la resolución 2254 de 2017, o la norma que la modifique y regule la materia. Para la realización de estos estudios se debe informar con anticipación a la Coordinación del GIT para el</i></p>	<p>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</p> <p>Una vez realizada la revisión documental del expediente SGA-033-2009, se logró constatar que el titular minero no ha realizado el estudio de calidad de aire que incluya el mapa de isopleas para ajustar al modelo de dispersión de las emisiones generadas por el proyecto minero, conforme a lo requerido en la presente obligación, con relación al funcionamiento de Producción de concreto hidráulico. Las plantas trituradora de material pétreo, de mezcla asfáltica en caliente y dosificadora para la producción de concreto hidráulico.</p>	<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p> <p>NO</p>



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0056

11 ABR 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGREGADOS DEL CESAR EU CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 830507243-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.....9

<i>Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR, para que esta realice el seguimiento y control pertinente."</i>		
<p align="center">51. OBLIGACION IMPUESTA</p> <p><i>Instalar en la tubería de descarga del pozo sobre el cual se otorgó concesión, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados partir de la ejecutoria de esta Resolución.</i></p>	<p align="center">RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</p> <p>Durante la visita técnica de control y seguimiento ambiental se logró constatar que el usuario no ha instalado en la tubería de descarga del pozo concesionado el dispositivo de medición de caudal el cual debe ser de tipo acumulativo, por tal motivo durante la revisión documental el titular minero no aportó los registros de medición de caudal con frecuencias diarias, semanales y anuales</p>	<p align="center">ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p> <p align="center">NO</p>
<p align="center">52. OBLIGACION IMPUESTA</p> <p><i>Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.</i></p>	<p align="center">RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</p> <p>Una vez realizada la diligencia de control y seguimiento ambiental, y realizado el recorrido de campo se constató que en la tubería de descarga del pozo sobre el cual se otorgó concesión, no se ha instalado un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, por lo tiene registros de caudal captado desde la fecha de otorgamiento has la fecha del presente informe técnico. En virtud de lo anterior, se considera que el titular de la licencia se encuentra incumpliendo con esta obligación</p>	<p align="center">ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p> <p align="center">NO</p>
<p align="center">53. OBLIGACION IMPUESTA</p> <p><i>Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico</i></p>	<p align="center">RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</p> <p>En virtud de incumplimiento de los numerales 51 y 52 de artículo tercero de la resolución No. 0170 del 01 de marzo de 2018, se puede concluir que el titular minero no está haciendo uso racional y eficiente del recurso hídrico, toda vez de que no ha implementado medidas de control tal como la instalación del medidor de caudal. En virtud de lo anterior, se considera que el titular de la licencia</p>	<p align="center">ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p> <p align="center">NO</p>



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0056

11 ABR 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGREGADOS DEL CÉSAR EU CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 830507243-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.....11

63. OBLIGACION IMPUESTA	RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
<p>Presentar, en un plazo no superior al 16 de julio de 2019, la información y documentación que a continuación se relaciona, referente a vertimiento sobre el suelo, de conformidad con lo exigido en el Parágrafo 4 del artículo 6 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:</p> <p>a) Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración Calculando la tasa de infiltración. b) Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. c) Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realiza la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realiza el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. d) Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.</p>	<p>Una vez realizada la revisión documental del expediente SGA-033-2009, se logró constatar que el titular minero no presento en la fecha estipulada (antes de 16 de julio del 2019) la información y documentación referente a vertimiento sobre el suelo, así mismo los demás items propuesto en la presente obligación. En virtud de lo anterior, se considera que el titular de la licencia se encuentra incumpliendo con esta obligación.</p>	<p align="center">NO</p>



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0056

11 ABR 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGREGADOS DEL CESAR EU-CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.
830507243-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.....12

**OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCION No 0154 DE FECHA 11 DE JUNIO
DE 2020**

1. OBLIGACION IMPUESTA:	RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:
<p><i>Realizar anualmente monitoreo de las emisiones atmosféricas de material particulado y gases de la planta de mezcla asfáltica en caliente, siguiendo lo establecido en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, y demás normas vigentes sobre la materia.</i></p>	<p>Una vez realizada la revisión documental del expediente SGA-033-2009, no se evidencia información sobre los monitoreos anuales de emisiones atmosféricas de material particulado y los gases de la planta de mezcla asfáltica en caliente, el cual que debió realizar anualmente para los periodos comprendidos entre (01 de julio del 2020 al 30 junio del 2021 y 01 de julio 2021 al 30 junio 2022), a la fecha del presente informe la empresa Agregados del Cesar no ha allego información alguna respecto a esta obligación.</p>	<p align="center">NO</p>
<p>10.OBLIGACION IMPUESTA: <i>Llevar un registro de consumo de combustibles de los equipos utilizados en el proceso industrial de la planta, y presentarlo en los informes a Corpocesar.</i></p>	<p>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una la revisión documental del expediente SGA-033-2009, se evidenció que no se está llevando un registro de consumo de combustibles de los equipos utilizados en el proceso industrial de la planta, Asi mismo revisado el ICA del primer semestre del año 2022 tampoco se encontró información entorno a esta obligación.</p>	<p align="center">NO</p>
<p>13. OBLIGACION IMPUESTA <i>Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo para manejo del vertimiento</i></p>	<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el desarrollo de la visita de control y seguimiento ambiental por el área del proyecto y la revisión documental del expediente SGA-033-2009, se logró constatar que el titular viene cumpliendo con lo propuesto en el plan de gestión del riego, el cual de implementar un Análisis de riesgos del sistema de vertimiento, Medidas de prevención y mitigación de</p>	<p align="center">NO</p>



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0056

11 ABR 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGREGADOS DEL CESAR EU CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 830507243-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.....13

	riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento, Protocolos de emergencia y contingencia, programas de rehabilitación y recuperación, así mismo, se debe realizar un sistema de seguimiento y evaluación al citado plan de gestión del riesgo.	
--	--	--

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados."

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0056



11 ABR 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGREGADOS DEL CESAR EU CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.
830507243-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.....14

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 2015, las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad competente.

Que el artículo 28 del decreto 3930 del 2010 Fija la normatividad de vertimiento. "el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3. Dispone: **"RÉGIMEN SANCIONATORIO.** *Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (Decreto 1541 de 1978, artículo 240)"*

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que en el tenor literal plasmado en el artículo 2.2.1.1.14.3. del decreto 1076 del 2015 menciona *"Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre."*

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados." (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0056

11 ABR 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGREGADOS DEL CESAR EU CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.
830507243-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.....15

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Qué, en el caso concreto, según lo evidenciado en la diligencia de control y seguimiento ambiental tenemos que existe una presunta infracción ambiental vigente a cargo de AGREGADOS DEL CESAR EU, con identificación tributaria No. 830507243-1 debido al incumplimiento de los numerales 1, 3, 10, 13, 14, 19, 21, 22, 30, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 49, 51, 52, 53, 54, 55 y 63 del Artículo tercero de la **Resolución N° 0170 del 01 de marzo del 2018**, como tampoco se viene dando cumplimiento a las obligaciones 1, 10 y 13 impuestas en el artículo segundo de la **Resolución No 0154 del 11 de junio del 2020** "por medio del cual se le otorga a AGREGADOS DEL CESAR EU, con identificación tributaria No. 830507243-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad de citas, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería"

Que, en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar teniendo en cuenta que las infracciones cometidas se derivan de una actividad de control y seguimiento ambiental a través de la cual se verificó el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0170 del 01 de marzo del 2018 y en la Resolución No 0154 del 11 de junio de 2020 emanada de la Dirección General de Corpocesar, a cargo de AGREGADOS DEL CESAR.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0056

11 ABR 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGREGADOS DEL CESAR EU CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 830507243-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.....16

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto

V. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de AGREGADOS DEL CESAR EU, con identificación tributaria No. 830507243-1 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a AGREGADOS DEL CESAR EU, con identificación tributaria No. 830507243-1 a través de representante legal o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme a las disposiciones que en la materia tiene diseñado el código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo - Ley 1437 del 2011, por secretaria librense los oficios de rigor.

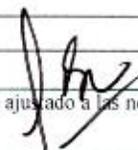
ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefa de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Andrea Pallares Rodriguez – Profesional de Apoyo	
Revisó	Andrea Pallares Rodriguez – Profesional de Apoyo	
Aprobó	Brenda Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.